



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 354  
RADICADO N°. 2021-00037-00

CONSIDERACIONES

Del estudio de las pretensiones en la presente demanda se determina que se trata de un ejecutivo de MENOR CUANTÍA, la cual a su vez cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 422 del C. General del Proceso, y los artículos 621, 709 y ss. del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA y la Sociedad A.M.V.Z. S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$71.249.288 por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el día 30 de mayo de 2018 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir a partir del 26 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$7.534.670 por concepto de intereses corrientes causados entre el 03 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021 liquidados a la tasa del 14.99% efectivo anual.
- Por la suma de \$3.923.883 por concepto de intereses moratorios correspondientes a las cuotas causadas entre el 03 de agosto del 2020 y el 25 de enero de 2021 liquidados a la tasa del 25.83% efectivo anual.

SEGUNDO: Las costas procesales se decidirán en la oportunidad procesal.

TERCERO: Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que en la fecha que el Despacho disponga para ello, se sirva allegar el título valor base de recaudo en original.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, entregando copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la T.P. 240.614 del C. S. J. para representar en este asunto, a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 233

RADICADO N° 2021-00037-00

Atendiendo la solicitud que antecede, esta se encuentra procedente, en consecuencia, el Juzgado en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares, concernientes a:

- a) Embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO de propiedad de la parte demandada Sociedad A.M.V.Z. S.A.S. denominado “PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS AMVZ” con matrícula mercantil No. 208827, el cual se encuentra debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur. Ofíciase en tal sentido.

En ese sentido, se ordena requerir a la parte demandante para que indique la dirección física donde se ubica el establecimiento de comercio a efectos de emitir el respectivo despacho comisorio.

- b) Embargo y secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA marca KYMCO, línea FLY125, modelo 2014, color NEGRO NEBULOSA, con placas FGT66D de propiedad de la parte demandada Sociedad A.M.V.Z. S.A.S. registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabaneta, a fin de que se realice la inscripción del embargo y expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el artículo 681 numeral 1º, del C. De P. Civil.

Una vez inscrito el embargo se libraré el respectivo despacho comisorio, para que se practique la diligencia de secuestro del automotor. Así mismo se le comunicara a la empresa afiliadora de la medida.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Se requiere a la parte demandante, para que informe donde se encuentra rodando el vehículo, a efectos de dar la orden de comisionar para el secuestro del bien mueble.

- c) Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-983458 de propiedad del demandado ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA el cual se encuentra debidamente registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR. Ofíciase en tal sentido.
  
- d) Embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA al servicio de la Sociedad A.M.V.Z. S.A.S. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Jueza

GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 121/2021/00037/00  
01 de marzo de 2021

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADO: Sociedad A.M.V.Z. S.A.S. NIT. 900.590.733-5  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00037-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado “PRODUCTOS ARQUITECTÓNICOS AMVZ” con matrícula mercantil No. 208827 de propiedad de la parte demandada Sociedad A.M.V.Z. S.A.S., el cual se encuentra debidamente inscrito en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 122/2021/00037/00  
01 de marzo de 2021

Señores  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
Sabaneta

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADO: Sociedad A.M.V.Z. S.A.S. NIT. 900.590.733-5  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00037-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo del vehículo tipo MOTOCICLETA marca KYMCO, línea FLY125, modelo 2014, color NEGRO NEBULOSA, con placas FGT66D de propiedad de la parte demandada, Sociedad A.M.V.Z. S.A.S., el cual se encuentra debidamente inscrito en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 123/2021/00037/00  
01 de marzo de 2021

Señores  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Zona Sur

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA CC. 71.271.708  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00037-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-983458 de propiedad del demandado ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA, el cual se encuentra debidamente inscrito en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 124/2021/00037/00  
01 de marzo de 2021

Señor Pagador  
Sociedad A.M.V.Z. S.A.S.  
La Cuidad

ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA CC. 71.271.708  
RADICADO: 05360-40-03-001-2021-00037-00

Respetados señores,

Les comunico que dentro del proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte aquí demandada ANDRÉS MAURICIO VÁSQUEZ ZAPATA al servicio de dicha entidad.

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

Al contestar por favor cite la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de conformidad.

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria  
GML